

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncies se insertarán al precio de 25 céntimos por linea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boleria, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletin Oficial.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las dece à las catorce.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D. Beatriz y D. Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Junio de 1912.)

Num. 1.809.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 167.

Declarado prófugo por la Comision mixta de Reclutamiento en sesion de ayer, el mozo Constautino T. Arce Nagero, núm. 11; del Reemplazo de 1912, Ayuntamien. to de Mayorga, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicacion de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comision mixta.

Valladolid 13 de Junio de 1912.

El Gobernador,

Manuel Kniz Diaz.

Num. 1.810.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaria. - Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 168.

Declarado prófugo por la Comision mixta de Reclutamiento en sesion de ayer, el mozo Víctor Redondo Espinel, núm. 3; del Reemplazo de 1912, Ayuntamiento de Saelices de Mayorga, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicacion de, la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comision mixta.

Valladolid 13 de Junio de 1912.

Manuel Ruiz Diaz.

Núm. 1.811.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaria. - Negociado 4.º

CIRCULAR NUM. 169.

Declarado prófugo por la Comision mixta de Reclutamiento en sesion de ayer el mozo Manuel Martinez Fernandez, núm. 6, del Reemplazo de 1912, Ayuntamiento de Roales, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en él art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicacion de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hucerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comision mixta. Valladolid 13 de Junio de 1912.

Manuel Ruiz Dinz.

Núm. 1.812.

Gobierno civil de la provincia

Secretaria. - Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 170.

Declarado prófugo por la Comision mixta de Reclutamiento en sesion de ayer, el mozo Sinforiano Rojas Collantes, núm. 4, del Reemplazo de 1912, Ayuntamiento de Villacid de Campos, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicacion de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comision mixta.

Valladolid 13 de Junio de 1912.

Manuel Ruiz Dinz.

Num. 1.813.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaria.--- Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 171.

Declarado prófugo por la Comision mixta de Reclutamiento en sesion de ayer, el mozo Maximiano Guerra, núm. 3, del Reemplazo de 1912, Ayuntamiento de Quintanilla del Molar, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cump!imiento de lopreceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicacion de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comision mixta.

Valladolid 13 de Junio de 1912.

Manuel Ruiz Dinz.

Num. 1.824.

Gobierno civil de la provincia.

EDIOTO.

Don Manuel Ruiz Diaz, Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de La Seca se ha instruído expediente para la desecacion de la laguna, sita en aquel término municipal, denominada «Labajo Barrero», propiedad del Municipio.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para que en el plazo de un mes puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen pertinentes, conforme se determina en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Marzo de 1895, quedando de manifiesto el expediente en este Gobierno Civil durante el expresado plazo.

Valladolid 14 de Junio de 1912.

- Manuel Ruiz Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Gobernador civil de la provincia de Ovielo, dando traslado de la que le dirigió el Teniente del Cuerpo de Seguridad en la misma, haciendo presente que algunos Guardias de dicho Cuerpo y provincia, no tenían la talla de un metro 660 milímetros:

Resultando que, sometido á examen y consulta de la Junta Superior de Policia, las comunicaciones de que se hace mérito, se propuso por la misma en la sesion colebrada el 24 de actual, despues de discutirlas ampliamente, que procedía declarar que no estaban eu vigor las disposiciones de los Reglamentos anteribres à la vigente ley de Policia, exigiendo una talla determinada para ingresar en el Cuerpo de S guridad, por considerar que no existe en la ley de 27 de Febrero de 1908, organizando la Policía gubernativa de toda España, y regulando el ingreso, ascenso y separacion de los funcionarios afectos á este servicio público, disposicion alguna que niegue ó limite por razon de la estatura, el derecho de los liceuciados del Ejército al ingresar en el referido Cuerpo de Seguridad,

S. M. el Rey (q. D. g.) confor mándose con el informe emitido por dicha Junta, se ha servido resolver como en el mismo se propone, considerando sin efecto las dispesiciones por las cuales se exigia la estatura mínima para ingreso en el Cuerpo de Seguri dad à los licenciados del Ejército;

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y de nas efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1912—Barroso.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Pasado à informe de la Comision permanente del Consejo de Estado el expediente incoado con motivo de la instancia promevida por V. S. sobre abono de haberes, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en la forma siguiente:

»Exemo. Sr.: La Comision permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E. el expediente promovido por Don Joaquin Santos Ecay, Gobernador que fué de la provincia de Canarias, en reclamación de haberes.

»El reclamante expone que se hallaba ejerciendo el cargo de Gobernador civil de dicha provincia al ocurrir el cambio político en 21 de Ostubre de 1909; que presentada la dimision de su cargo, le rogó el Gobierno que continuara desempeñándolo hasta que se le designara sucesor, à lo que accedió por razones de patriotismo y por las especiales circunstancias de aquella provincia; que el 5 de Noviembre siguiente, el Gobierno le relevó, disponiendo que «entregara el; mando» al Secretario del Gobierno Civil, como lo hizo; pero que hasta el 30 de dicho mes de Noviembre, no se recibió el Real decreto admitióndole la dimision, el cual se le notificó el mismo día; que á apesar del tiempo transcurrido y las comunicaciones cruzadas en tre aquel Gobierno Civil y la Ordenacion de pagos de este Ministerio, no se le han satisfecho todavia los haberes personales que devengó en el mes de Noviembre: que estos haberes le corresponden porque la cesicion en el cargo, para los efectos del tiempo de servicio y cobro del sueldo, sólo se produce al ser comunicado el Real decreto correspondiente, según el art. 15 de la ley Provincial, lo dispuesto en el Reglamento orgánico de la Ordenacion de pagis del Estado, de 24 de Mayo de 1891 y la prática observada; que no puede estimarse como tal cesacion en el cargo la mara entre ga del mando, por ser un hecho independiente del término legal del cargo, como acontece en los casos de licencia ó llamamiento por el Ministerio para recibir ór. lenes; que à pesar de tener el Real decreto por el que se le ad. uitia la dimision fecha 26 de Octubre, no se publicó en la Gaceta sino en 23 de Noviembre siguiente, y que como el nuevo Go-

bernador no tomó posesion hasta el 2 de Diciembre, hay consignacion y sobrante en el capítulo y artículo correspondientes del Pre supuesto, debiendo solicitarse, en otro caso, de las Cortes el crédito correspondiente.

»Termina suplicando se le abonen los haberes personales que devengó en el mes de Noviembre de 1909.

»La Ordenacion de Pagos informa que no puede accederse à lo que el reclamante solicita, por acompañarse à la nómina que el Gobierno Civil de Canarias remitió, una certificación del Secretario, en la que se hace constar que D. Joaquin Santos Ecay cesó en el cargo el 5 del citado mes de Noviembre, no teniendo, por tanto, derecho alguno à percibir mas que los haberes correspondientes à los cinco días del referido mes.

«La Subsecretaria de ese Ministerio estima que el reclamante cesé de hecho definitivamente en las funciones de su cargo et 5 de Noviembre de 1909, en vista del telegrama de la misma fecha y como consecuencia de la dimision que motivada en el cambio político ocurido en 21 de Octubre, tenía presentada; y que el mismo acto de atención y patriotismo, digno de todo elogie, llevado á efecto por D. Joaquin Santos Beay, compromatién lose à continuar al frente de dicho cargo accediendo al ruego del Gobierno, hasta el momento en que éste creyera oportuno reemplazarlo, evidencia su firme y decidido propósito de cesar tan luego fuese relevado de su compromiso, como lo fué, según declara en su escrito, por el telegrama de 5 de Noviembre; que la entrega del mando en esas condiciones y con tales antecedentes no puede tener igual significacion y efectos que la mera entrega del mando á que alude el recurrente por licencia ó por llamamiento del Gobierno para recibir órdenes, sino que es el término definitivo de las funciones del cargo, la cesacion, en en todos sus efectos, del funcio. nario, v. en tales condiciones, no podría tener jamás justificacion que siguiese sumando tiempo de servicios que no prestó y percibiendo haberes que no pudo justamente devengar.

»Sin embargo de lo expuesto, no deja de ser atendible, agrega, el razonamiento del peticionario, sosteniendo que la cesacion en el

cargo, para los efectos del tiempo de servicio y cobro del sueldo, sólo se produce al ser comunicado el Real decreto correspondiente, y es un hecho que el Real decreto admitiéndole la dimision, sin embargo de estar expedido con fecha 26 de Octubre de 1909, no fué publicado en la Gaceta, sino el 23 de Noviembre siguiente y comunicado al interesado en Canarias por razón de la distancia el 30 de este mismo mes, pudien. do estimarse que no debe tener eficacia hasta su publicacion en el periódico oficial, ni producir efectos hasta que se le comunicó:

Vistos el artículo 15 de la ley Provincial y el Reglamento de 24 de Mayo de 1891:

Considerando que es precepto del artículo citado de la ley Provincial, que el nombramiento de los Gobernadores de provincia y su separacion se hará en virtud de Reales decretos acordados en Consejo de Ministros v expedidos por la Presidencia del mismo, y que, según afirma la Subsecretaria, el Real decreto admitiendo la dimision que había presentado D. Joaquin Santos Ecay, fué dictado en 26 de Octubre de 1909, aun cuando no se publicó en la Gaceta hasta el 23 de Noviembre siguiente, notificándose al interesado el día 30:

Considerando que siempre que de algún modo se demuestre que un funcionario cesa en su cargo debe al mismo tiempo cesar también la retribucion que devengaba, porque las cautidades que el presupuesto consigna, lo son para la funcion ó servicio en cuanto se desempeña ó realiza y no para el que hubiera sido funcionario, una vez que pierde ese carácter:

Considerando que no es este caso análogo al de los funcionarios que usan de licencia ó acuden al llamamiento del Gobierno
para recibir instrucciones, por
ello suponer la preexistencia de
la funcion, siendo actos que
realizan como tales funcionarios,
confirmando precisamente la herencia ó el llamamiento ese su carácter:

Considerando que D. Joaquin Santos Ecay, presentó la dimision de su çargo en 21 de Ostubre de 1909, continuando, sin embargo, por orden del Gobierno, en el desempeño del mismo, hasta el 5 de Noviembre en que, también por orden del Gobierno, definitivamente cesó, quedando, por tanto, constituído el acto administrati-

vo de su cese en esa última fecha:

Considerando que una vezconstituído un acto administrativo, las disposiciones ulteriores para darle las formas reglamentarias exigidas por las disposiciones vigentes, no son otra cosa que los trámites á que dicho acto obliga, pero con la debida referencia á la fecha y efectos de aquel acto mismo ya realizado:

Considerando que D. Joaquin Santos Ecay cesó en 5 de Noviembre de 1909, y declararle con derecho al percibo de haberes y tiempo de servicio, sería tanto como eludir el cumplimiente de la Lay, que no quiere llevar la retribucion de la funcion pública activa, más allá de donde el tiempo de su desempeño lo exija, pagando servicios que no serhan prestado, ni podido prestarse.

La Comision permanente del Consejo de Estado, opina, que procede desestimar la instancia presentada por el reclamante, declarándole con derecho al percibo de haberes y abono de tiempo de servicio, únicamente hasta el 5 d. Noviembre de 1909, en que cesó en su cargo.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1912.—Barroso.—Señer D. Joaquin Santos Ecay.

Suscita algunas dudas la forma en que ha de hacerse el nombramiento de los Vocales electivos que, con arreglo al artículo 27 de la Instruccion general de Sanidad, han de formar parte de las Juntas municipales del ramo.

El citado artículo no determina expresamente que el nombramiento de dichos Vocales se haga de Real orden, por lo que, en algunos casos, se ha otorgado éste por los Gobernadores.

Tampoco está preceptuado si la propuesta que el Alcalde haga de los mencionados Vocales ha de ser unipersonal ó en terna, tratandose de la provision de las vacantes naturales, pues la Real orden de 7 de Diciembre último no se refiere más que á las Juntas de las proviucias.

Para desvanecer estas dudas, unificar el procedimiento de elección y dar las posibles garantias de acierto respecto de esos nombramientos:

Vistos los artículos 16 y 27 de la Instruccion general de Sanidad, el Real decreto de 12 de Euero de 1909 y la Real orien de 7 de Diciembre último:

Considerando que el principio general establecido por la Instruccion y confirmado por el Real decreto de 12 de Enero predicho, es el de que la parte electiva de las Juntas se nombre de Real orden, como lo demuestra el contexto del art. 27 de la Instruccion al determinar que las Juntas de los Municipios cuyo vecindario exceda de 25.000 almas, estarán formadas y funcionarán de la misma manera, con iguales derechos, atribuciones y deberes que las Juntas provinciales, difererenciándose únicamente las municipales de poblaciones de menor vecindario que el antedicho, en la que ya expresa que el Alcalde podrá hacer la designacion de algunos Vocales; y

Considerando que es conveniente que al tratarse de la provision de las vacantes naturales se aplique en los Municipios que por tener más de 25000 almas dispongan de personal bastante para que puedan elegirse, la Real orden de 7 de Dicienbre último, formulándose la oportuna terna, cuando sea posible,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer:

1.º Que los nombramientos para la provision de las vacantes que naturalmente se produzcan, en la parte electiva de las Juntas municipales de Sanidad en los Ayuntamientos cuyo vencidario exceda de 25.000 almas se haga de Real orden.

2.º Que en los Municipios de menor vecindario que el precitado, los nombramientos referidos se otorguen por V.S., á propuesta en terna, á ser posible, de la Junta municipal de Sanidad, excepto el de los dos vecinos á que se refiere el apartado 5.º del párrafo segundo del art. 27 de la Instruccion general, que se hará tambien por V.S. de los designados por el Alcalde; y

3.º Que para el cumplimiento de la disposicion primera se aplique la Real orden de 7 de Diciembre de 1911.

De Real orden lo digo á V. S. como interpretacion de los artículos 16 y 27 de la Instruccion general de Sanidad, con relacion al personal de Vocales electivos á

que los mismos se refieren, para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1912.—Barroso.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 11 de Junio de 1912.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el articulo 4.º del Real decreto fecha 4 del actual, creando el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Badajoz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las plazas vacantes de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia que en número de 28 quedan amortizadas, conforme á lo determinado en el artículo 2.º del expresado Real decreto, afecten exclusivamente á las provincias siguientes: Badajoz, en número de 24; Coruña, una; Granada, una; Linares (Jaén), una, y Valladolid, una, debiendo publicarse por esa Subsecretaría en la Gaceta de Madrid, las plantillas rectificadas del Cuerpo de Vigilancia de las expresadas provin-

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1912.—

Barroso — Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

Plantillas rectificadas del personal del Cuerpo de Vigilancia de las provincias de Badajoz, Coruña, Granada, Jaén y Valladolid, que se publican en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Badajoz.

Un Inspector de tercera, 2.500 pesetas.

Un Aspirante, 1.500. Diez Vigilantes de primera, á 1 250, 12.500.

Coruña.

Total, 16.500 pesetas.

Un Inspector de segunda, 3.000 pesetas.

Uno idem de tercera, 2.500. Dos Agentes á 2.000, 4.000. Dos Aspirantes, á 1 500, 3,000. Doce Vigilantes de primera, á 1.250, 15.000.

Quince idem de segunda, á 1.000, 15 000.

Total, 42,500 pesetas

Ferrol.

Un Agente, 2.000 pesetas. Un Vigilante de primera, 1.250. Cuatro idem de segunda, á 1.000, 4.000. Total, 7.250.

Granada.

Un Inspector de segunda, 3.000 pesetas. Uno idem de tercera, 2.500.

Dos Agentes, á 2 000, 4.000. Veintidos Vigilantes de primera, á 1.250, 27.500.

Trece idem de segunda, á 1.000, 13.000.

Total, 50.000 pesetas.

Jaen.

Un Inspector de tercera, 2 500 pesetas.

Un Aspirante, 1.500. Dos Vigilantes de primera á 1.250, 2.500.

Seis idem de segun la, à 1.000, 6.000

Total, 12.500 pesetas.

Linares.

Un Agente, 2.000 pesetas.
Un Aspirante, 1.500.

Dos Vigilantes de primera, à 1.250, 2.500.

Nueve idem de segunda, à 1 000, 9.000.

Totai, 15.000 pesetas.

Valladolid.

Un Inspector de segunda, 3.000 pesetas.

Uno idem de tercera, 2.500. Un Agente, 2.000.

Quince Vigilantes de primera, á 1.250, 18.750.

Dieciseis idem de segunda, à 1.000, 16.000.

Total, 42.250 pesetas.

Medina del Campo.

Un Agente 2.000 pesetas. Dos Vigilantes de primera à 1.250, 2.500.

Cinco idem de segunda á 1.000, 5.000.

Total, 9.500 pesetas.

Madrid, 6 de Junio de 1912.

—El Subsecretario, J. Navarro
Reverter y Gomis.

(Gaceta del 12 de Junio de 1912.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 1.814.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Segundo trimestre de 1912.

Unica zona de Nava del Rey.

CONTRIBUCIONES

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia. - No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletin Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo à lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de s-gundo grado. Publiquese esta providenciaenel «Boletin Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que que la iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Asi lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 13 de Junio de 1912.

— El Tesorero de Hacienda, Juan Blanco.

ADMINISTRACION MONICIPAL.

N(M. 1.821.

Casasola de Arion.

Terminados los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal para el año 1913, se hallan expuestos al público en la Secretararía de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes interesados y aducir las reclamaciones que estimen oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Casasola de Arión 11 de Junio de 1912.—El Alcalde accidental, Diego Arauda.

Igualmente y por el mismo término se encuentran de manitiesto en los Ayuntamientos de

Aguilar de Camp s Berrueces Brahojos de Medina NÓM. 1.822.

Moraleja de las Panaderas.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el año de 1913, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos pue fau hacer las reclamaciones que crean oportunas durante el término de quince dias, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Moraleja de las Panaderas á 12 de Junio de 1912.—El Alcalde, Domingo Rodriguez.

Num. 1.818.

Velascálvaro.

Don Bernardino Rodríguez Jimenez, Alcalde Constitucional de este pueblo de Velascálvaro.

Hago saber: Que el artículo 69 del Reglamento para la ejecucion de la vigente Ley de Reemplazos de 27 de Febrero último fija el plazo de seis meses anteriores à la fecha del alistamiento de mozos para que éstos soliciten la justificacion de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de sus padres, hermanos ó abuelos, á los efectos de la regla 4.ª dei artículo 88 de la Lay de 21 de Agosto de 1896; y á fin de que puedan utilizar ese derecho los mozos que hayan de ser alistados en este pueblo en el próximo ano de 1913, se les advierte que durante el mes actual necesariamente, habrán de presentar sus respectivas solicitules en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Velascálvaro 8 de Junio de 1912.—El Alcalde, Bernardino Redriguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Num. 1.799.

Santes Barcenilla, Mariano, de 25 años de edad, hijo de Marce!ino y Sabina, soltero, domiciliado en Villafruel (Palencia) estatura 1 metro 600 milimetros proximamente, delgado, cara relonda con algunas pecas, pelo y ejos castaños, nariz regular, algo descolorido, sin bigote, viste blusa azul con listas, pantalon y chaleco de pana color café oscuro, boina azul ó negra, botas negras de una sola pieza con gomas bastantes usadas, el cuar comparecerá ante el Juzgado de Saldaña dentro del término de diez dias para notificarle el auto de proce-

samiento y prision y oirle en declaracion indagatoria en sumario que contra el mismo se instruye en dicho Juzgado por muerte violenta de José Martin, ocurrida en la tarde del 9 de Junio actual en el pueblo de Villorquite.

Saldaña 11 de Junio de 1912. —El Juez de instruccion accidental, Mateo More.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.817.

Parque de Intendencia de la Coruña,

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los articulos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de Julio próximo, hago saber à los que deseen tomar parte en la licitacion, que el acto tendrá lugar el día cuatro del citado mes de Julio á la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, sin asistencia de Notario público, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso ambos inclusive, de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la ciase undécima ó sea de peseta, ajustandose en lo esencial al modelo inserto á continuacion; expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion, el último recibo de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los articulos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los articulos se hará por los vendedores ó sus representantes cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes de Julio y en caso urgente aunque no haya recaido la superior aprobacion.

La adjudicación se hará á favor de la proposición é proposición es más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquellas, se venificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsis-

tiese la igualdad se decidirá la cuestion por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de La Coruña.

Harina de 1.ª clase Cebada nacional Paja trillada de trigo Carbon de cok Leña Petróleo

Para el Depósito de Ferrol.

Cebada nacional
Paja trillada de trigo
Carbon vegetal
Idem hulla
Leña
Petróleo

Para el Depósito de Lugo.

Leña Carbon vegetal Petróleo

La Coruña 12 de Junio de 1912.

—El Director, Francisco Lamas.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... con residencia.... provincia.... calle.... número.... enterado del anuncio publicado en el «Boletin oficial» de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromet, y obliga con sujecion à las clausulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los articulos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de.... pesetas céntimos, (en letra) por cada unidad, comprometiéndose à entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su célula personal de.... clase, expedida en.... (o pasaporte de extranjeria en su caso y el poder noterial tambien en su case) así como el último recibo de la contribucion industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña, ... de de 19.....

(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma
por poder, se expresará como an
tefirma el nombre y apellido del
poderdante ó el título de la casa
o razon social.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUBASTA.

Tendrá lugar el 6 de Julio próximo, á las once de la mañana, en la Notaría del Dr. Huidobro, en Valladolid, de dos tincas rústicas en Wamba, propias de D. Emeterio Hernandez.

120

Imprenta del Hospicio provincial,